

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N° _____



PROYECTO DE LEY "LEY QUE CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES MINIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR PÚBLICAS"

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS**, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22, literal c) y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CLASIFICA Y ESTABLECE LOS AMBIENTES MINIMOS PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene como objeto establecer y clasificar los ambientes mínimos para la infraestructura y equipamiento en las instituciones de educación básica regular públicas del país.

Artículo 2. De la clasificación de ambientes

La clasificación de ambientes está compuesta por los siguientes:

1.	Aulas
2.	Oficina administrativa
3.	Sala de usos múltiples - SUM
4.	Comedor y cocina
5.	Talleres
6.	Laboratorios
7.	Sala de cómputo / Sala de idiomas
8.	Circulaciones / Vestíbulos y similar
9.	Servicios higiénicos (SS. HH) / vestuarios

10.	Biblioteca
11.	Patio
12.	Equipamiento.
13.	Otros



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2022 15:52:42-0500

Artículo 3. De la formulación de los proyectos.

Para la infraestructura y equipamiento de las instituciones de educación básica regular públicas del país el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, se registrará en el marco del artículo N° 2. Clasificación de ambientes.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley

Los tres niveles de gobierno (gobierno central, gobiernos regionales y gobierno locales) deberán cumplir con lo estipulado en la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.

En el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), y las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), los tres niveles de gobierno están autorizados de complementar los ambientes faltantes en las instituciones de educación básica regular públicas, en el marco del artículo N°2 de la presente norma.

SEGUNDA.

En las instituciones de nivel inicial, no es obligatorio construir ambientes de sala de usos múltiples, talleres y laboratorios. Asimismo, en los de nivel primaria

TERCERA.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecúa su reglamentación y directivas a la presente ley, en un plazo de 30 días.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO RAUL
FELIPE FIR 22290935 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2022 11:42:21-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2022 11:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2022 14:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/11/2022 15:40:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2022 11:58:51-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/11/2022 15:40:26-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1.1 Marco Normativo

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en la materia de vivienda, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; entre sus competencias exclusivas, está el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales.

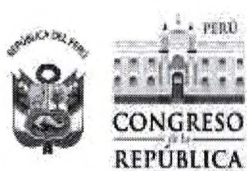
Que, el numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley señala que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene la función compartida de normar, aprobar, efectuar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades.

Que, el literal o) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo tiene entre sus funciones, el proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, que contempla sesenta y seis (66) Normas Técnicas para Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, entre las que se encuentra la Norma Técnica A.040 "Educación"; asimismo, en los artículos 1 y 3 se señala que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobar, mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas y sus variaciones de acuerdo al citado índice.

Que, conforme al artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y lo señalado en el numeral 7.2 de la Directiva General denominada "Procedimiento para la atención de solicitudes de emisión de opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en materia de habilitaciones urbanas y edificaciones", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 070-2019-VIVIENDA, la Norma Técnica A.040 "Educación", recae en el ámbito de competencia de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo.

En marzo 2020 se promulgo la Resolución Ministerial N° 068-2020-VIVIENDA "Modifican la Norma Técnica A.040 "Educación", del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA". La presente Norma Técnica tiene **por objeto regular las condiciones de diseño para la infraestructura educativa**, con el fin de contribuir al logro de la calidad de la educación, en concordancia con lo



establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

En su Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La Norma Técnica es aplicable a las edificaciones de uso educativo y se complementa con las disposiciones que regulan las actividades educativas y de infraestructura, emitidas por el Ministerio de Educación - MINEDU, u otras entidades competentes, según corresponda, en concordancia con los objetivos y las Políticas Nacionales de Educación.

Por lo tanto, la presente norma técnica solo es una **directiva regulativa** de menor jerarquía, no es mandataria; en consecuencia, **la norma técnica no clasifica y tampoco establece los ambientes mínimos que tienen que contener la infraestructura educativa.**

Por otro lado, según referencia internacional, en países como España y Chile, los ambientes de la infraestructura educativa están legislados bajo ley y/o decreto, en el cual se establecen los ambientes mínimos con que tienen que contar los establecimientos educativos, incluso Chile en su decreto ley establece diferencias de sus ambientes en relación a sus niveles de enseñanza, como la básica, la primaria y secundaria.

1.2 Objeto del proyecto

En ese sentido, el objeto del presente proyecto de ley es establecer un marco legal con rango de ley que establezca y garantice los ambientes mínimos necesarios en la infraestructura educativa nacional en concordancia con la legislación nacional vigente. Con el objetivo que los tres niveles de gobierno cumplan con estándares en la formulación y ejecución de sus proyectos educativos, por un lado, los nuevos proyectos tendrán que contener los ambientes estipulados en la presente iniciativa, pero además en los colegios existentes se podrán realizar las mejoras y ampliaciones según corresponda la necesidad de cada colegio. Todo esto con la finalidad de poder brindar a nuestros escolares una infraestructura y equipamiento adecuado y acorde a sus necesidades y en proyección a los estándares internacionales exigidos por la OCDE.

Además, cabe señalar que la Norma Técnica A.040 "Educación", del Numeral III.1 Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, no establece el componente de un ambiente comedor en los colegios. Es decir, el 100% de instituciones educativas adolecen de un ambiente adecuado para que nuestros niños escolares puedan recibir sus alimentos en condiciones de salubridad e inocuidad, ver Cuadro N° 1. Clasificación de ambientes. Toda vez, que actualmente el Programa Alimentario QALI WARMA, distribuye desayunos escolares a cerca de 3,8 millones de escolares en colegios públicos de todo el país.

Cuadro N° 1. Clasificación de ambientes. Resolución Ministerial N° 068-2020-VIVIENDA, Modifican la Norma Técnica A.040.

Cuadro N° 2. Clasificación de ambientes

1. Aulas
2. Sala de Usos Múltiples – SUM
3. Talleres
4. Laboratorios
5. Sala de cómputo / Sala de idiomas
6. Circulaciones / Vestíbulos y similar
7. Servicios Higiénicos (SS.HH.) / Vestuarios
8. Bibliotecas
9. Otros

1.3 Malas condiciones para la alimentación escolar en QALI WARMA.

Según la información registrada en la Memoria Anual 2020 del programa QALI WARMA, como parte del cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad. Entre los logros más significativos alcanzados por el programa, está la atención efectiva a nivel nacional de 4 199 532 usuarias/os en 64 490 instituciones educativas, con la entrega de desayunos y almuerzos escolares. De los cuales 3 941 188, son desayunos escolares, distribuidos escolares del servicio regular (inicial y primaria), y 234 245 escolares en la modalidad Jornada Escolar Completa (desayuno y almuerzo) atendidos con la prestación del servicio alimentario.

De acuerdo con el Manual de Operaciones del programa Qali Warma, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.º 283-2017-Midis, sus funciones generales son:

- Brindar un servicio alimentario diversificado de calidad a través de distintos actores, como la comunidad educativa organizada, el sector privado y los gobiernos locales, con la implementación de modalidades de gestión adecuados de acuerdo al entorno y las características de los usuarios.
- Promover el incremento de capacidades para la manipulación de alimentos, así como el conocimiento y revalorización del patrimonio alimentario regional y local, constituido por prácticas, hábitos de consumo y productos de las zonas de intervención.

- c. Promover la intervención articulada de sectores y niveles de Gobierno, organismos y programas que compartan o complementen los objetivos del programa Qali Warma.
- d. Promover la participación y cooperación de la comunidad educativa, las organizaciones sociales y el sector privado en la implementación de las modalidades de gestión y atención de los servicios del programa Qali Warma.

De acuerdo a las funciones de Qali Warma, el programa tendría una gran limitante en el sentido que los colegios no cuentan con una infraestructura adecuada que garantice la salubridad en el manejo y la distribución de los alimentos. En la mayoría de los casos los alumnos usan el aula de clases como comedor, tampoco los alumnos tienen un lavamanos que les garantice su higiene antes de ingerir sus alimentos.

Imagen N°1. Niños alimentándose en aula de clases.

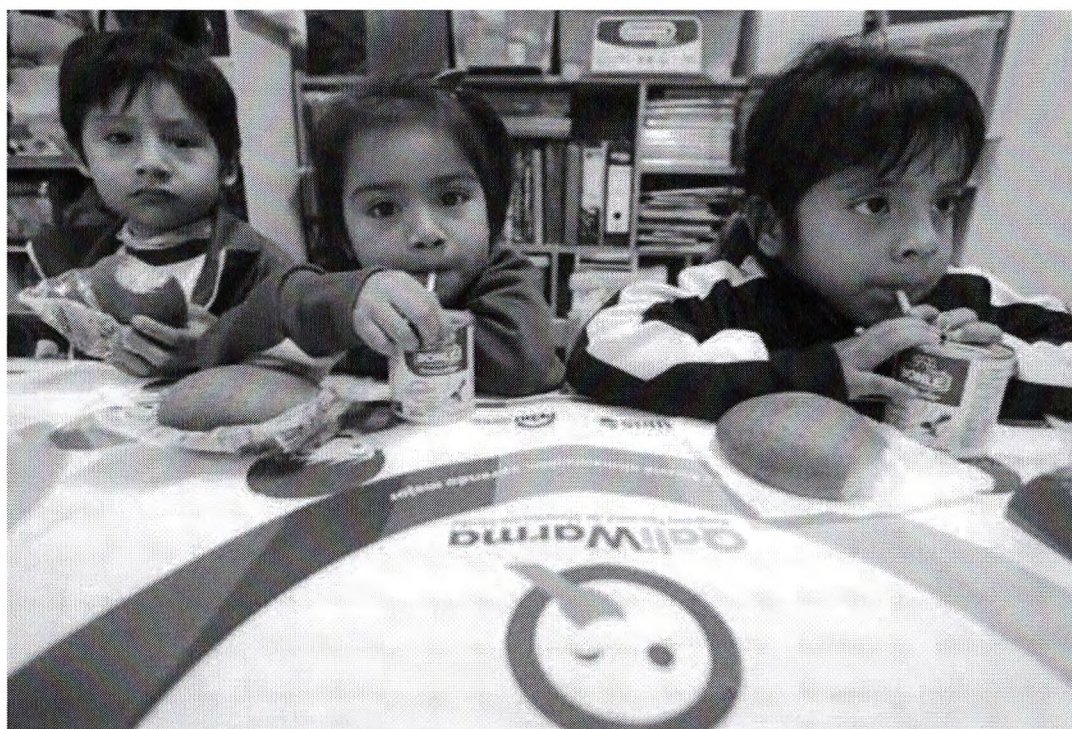


Imagen N°2. Cocina improvisada en una institución educativa.



Imagen N°3. Cocina improvisada en una institución educativa.



1.4 Referencia científica

1.4.1 SEGÚN LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA, EN SU INFORME “EL COMEDOR ESCOLAR: SITUACIÓN ACTUAL Y GUÍA DE RECOMENDACIONES”

Los comedores escolares desempeñan una función nutricional y educativa importante, contribuyen a la adquisición de hábitos alimentarios y son marco de socialización y convivencia. Existe evidencia de que las intervenciones ambientales que incorporan modificaciones en la composición de los menús

ofertados en el colegio y en las políticas reguladoras son efectivas para fomentar la adquisición de hábitos alimentarios saludables entre los escolares. La normativa reguladora actual observa meticulosamente los aspectos higiénicos y sanitarios y de gestión económica administrativa, incluida la contratación de empresas suministradoras y personal cuidador. Es necesario que incorpore también los aspectos nutricionales, educativos y de promoción de salud de estos aportes a través de un marco formal de recomendaciones nutricionales para las comidas escolares que incluya información sobre guías alimentarias, tamaño de las raciones, dinámica del servicio y atención a necesidades especiales.

El comedor escolar debería incorporarse a los proyectos educativos de los centros docentes y gestionarse con una visión integral y profesionalizada ¹

1.4.2 Tanja Bastia, de la Universidad de Manchester. HACIA EL DESARROLLO SOSTENIBLE: CONSUMO SOSTENIBLE Y COMEDORES ESCOLARES.

Los Comedores escolares en Italia. Los comedores escolares juegan un papel crucial en la vida de muchos niños y niñas. A menudo representan un descanso en su jornada escolar además de proporcionar una ingestión de alimentos clave. Durante el periodo de posguerra, el principal objetivo de los comedores escolares fue proporcionar un aporte calórico crucial con el fin de hacer frente a la desnutrición generalizada. Ya en la década de los años noventa del siglo XX el contexto social y económico había cambiado significativamente. Italia había alcanzado un nivel de vida más alto y se había detectado ya indicios de patologías típicas de otros países industrializados, como crecientes niveles de obesidad. Para afrontar el problema de sobrealimentación, el aporte calórico recomendado en cada comida escolar se disminuyó de un 50 a un 30% la ingesta de energía diaria recomendada. Al mismo tiempo, los comedores escolares se consideraron como una oportunidad para educar al alumnado en cuestiones relacionadas con la alimentación, la salud y el bienestar. Ha sido precisamente en este contexto en el que se ha impulsado en este ámbito el consumo de productos ecológicos y de comercio justo. En el caso de Italia, los comedores escolares han pasado a representar una oportunidad para todas las personas implicadas en el sistema de catering no solo para garantizar al alumnado una comida nutritiva, sino para convertirlos en un punto de encuentro para aprender sobre la vida, la tolerancia, el respeto a la diferencia, como refleja la siguiente cita de Rosa Bianco Finocchiaro, coordinadora de un programa interregional para la comunicación y la educación alimentaria. ²

Los comedores escolares influyen en las prácticas de consumo de tres formas distintas: aportan a mediodía una dieta equilibrada nutricionalmente; proporcionan formación: educan a futuros consumidores sobre alimentación y salud; constituyen un punto de partida para enseñar al alumnado cuestiones que afectan a la sociedad en su conjunto. Más abajo abordaremos estos aspectos por separado.

¹ <https://www.aeped.es/comite-nutricion-y-lactancia-materna/nutricion-infantil/documentos/comedor-escolar-situacion-actual-y-guia>

² https://www.fuhem.es/wp-content/uploads/2019/08/Hacia_el_desarrollo_sostenible_T_Bastia.pdf

1.5 Brechas de infraestructura educativa 2020 MINEDU.

Según el Diagnostico de Brechas del Ministerio de Educación 2020.

Imagen N° 4. Brechas educación inicial

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2019 - Censo Educativo 2018 y 2019	2019	92.32%

Imagen N° 5. Brechas infraestructura educación primaria.

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2019 - Censo Educativo 2018 y 2019	2019	96.07%

Imagen N° 6. Brechas infraestructura a educación secundaria

Brecha de Calidad			
Nombre del Indicador	Fuente de Información	Año de fuente de información	Estimación Brecha Nacional
Porcentaje de locales educativos con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada	- Plan Nacional de Infraestructura Educativa - Base de datos de Monitoreo 2019 - Censo Educativo 2018 y 2019	2019	91.53%

1.6 Normativa internacional.

CHILE.

El 11 de marzo de 1989 en la República de Chile se promulgo el Decreto Ley N°

458 APRUEBA NORMAS PARA LA PLANTA FISICA DE LOS LOCALES EDUCACIONALES QUE ESTABLECEN LAS EXIGENCIAS MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS RECONOCIDOS COMO COOPERADORES DE LA FUNCION EDUCACIONAL DEL ESTADO, SEGUN EL NIVEL Y MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA QUE IMPARTAN.³

Que, los locales educacionales deben reunir ciertas características que permitan que la labor educativa se desenvuelva en un marco físico adecuado;

Que, las características propiamente constructivas están contenidas en la legislación general vigente que es aplicable a las edificaciones:

Que, corresponde al Ministerio de Educación Pública fijar las normas que determinen las exigencias mínimas que, según el nivel y modalidad de enseñanza que impartan, deben cumplir los locales educacionales declarados cooperadores de la función educacional del Estado; y Visto: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.476, de 1980; Decretos Supremos de Educación N°s. 8.143 y 8.144, ambos de 1980; Decreto Supremo de Vivienda y Urbanismo N° 212, de 1984; Decreto Supremo de Salud N° 462, de 1983; y en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Apruébense las normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan.

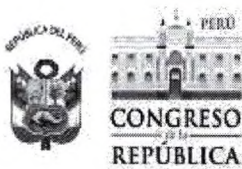
Artículo 1°. - Para efectos del presente decreto se entenderá.

Local escolar: Es el conjunto organizado de áreas libres, obras exteriores y edificios, con recintos para administración, servicios y docencia, de los que dispone un establecimiento educacional de los niveles de enseñanza parvularia, básica o media, de manera de satisfacer en forma permanente las necesidades derivadas de las actividades sistemáticas del proceso educativo.

Artículo 2°. - Para que los establecimientos educacionales de los niveles de enseñanza parvularia D.O. 25.05.2011 básica y/o media puedan obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, la infraestructura física, equipamiento y mobiliario del local escolar que lo integra deberán cumplir con las exigencias establecidas en el presente decreto, y con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (O.G.U.C.), y en los decretos supremos N° 289, N° 977 y N° 594, de 1989, 1996 y 1999, respectivamente, del Ministerio de Salud, o los que en el futuro los reemplacen.

Artículo 5°. - La infraestructura de los Decreto 560, establecimientos educacionales deberá contar, como mínimo con las áreas y recintos que se señalan a continuación, de conformidad al nivel y modalidad de enseñanza que imparte el establecimiento educacional

³ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=14166>



1.- NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA

1.1. Sala Cuna.

a) Área Administrativa.

- Oficina.

b) Área Docente

- Sala(s) de actividades
- Sala de mudas y hábitos higiénicos
- Patio.

c) Área de Servicios.

- Cocinas, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud, a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento.

- Recinto o bodega que sirva como despensa, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento.

- Servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud, a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento, para uso de:

D. Área de Personal docente y administrativo.

- Bodega, closet o gabinete para material didáctico.
- Bodega, closet o gabinete para artículos de aseo.

Los establecimientos de educación parvularia que cuenten con el nivel de sala cuna deberán contar con un lugar, espacio o zona para amamantamiento.

1.2. Jardín Infantil.

a) Área Administrativa.

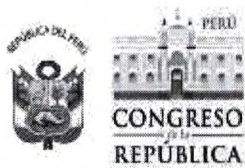
- Oficina.
- Al menos una sala que funcione como sala multiuso y primeros auxilios.

b) Área Docente.

- Salas de actividades.
- Sala de hábitos higiénicos
- Patio.

c) Área de Servicios.

- Cocina general o recinto, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud, a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento.
- Recinto o bodega que sirva como despensa, en los casos en que se proporcione alimentación, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento.
- Servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud, a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento, para uso de:



Personal docente y administrativo. Cuando su accesibilidad lo permita, podrá de igual modo, adecuarse como servicio higiénico para personas con discapacidad.

- Personal de servicio y manipuladores

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos que cuenten con hasta cinco aulas podrán tener servicios higiénicos comunes para personal docente, administrativo, de servicio y manipuladores.

- Bodega, closet o gabinete para material didáctico,

Cuando el local atienda sala cuna y jardín infantil, podrá tener en común el área de servicios y los siguientes recintos del área administrativa y docente: oficina, sala multiuso y patio, respectivamente.

En los casos en que se tenga en común el patio, los alumnos de ambos niveles no deberán hacer uso de éste de manera simultánea.

2.- NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA.

a) Área Administrativa.

- Oficina cuando el local escolar tenga más de tres aulas.
- Sala de profesores.

b) Área Docente.

- Aulas, en número igual a la cantidad de grupos cursos que asisten en cada turno.
- Biblioteca o Centro de Recursos para el Aprendizaje (CRA) con una capacidad mínima de 30 alumnos, en locales con más de seis aulas.
- Taller o multitaller en locales con más de tres aulas.
- Sala para la Unidad Técnico Pedagógica (UTP) en locales con más de tres aulas.
- Patio

C) Área de Servicios.

- Servicios higiénicos independientes para uso de los alumnos y para uso de las a alumnas.
- Servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud, a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento, para uso de:

Personal docente y administrativo. Cuando su accesibilidad lo permita, podrá de igual modo, adecuarse como servicio higiénico para personas con discapacidad.

- Bodega.
- Patio de servicio.



- Cuando se considere entrega del servicio de alimentación se deberán exigir los siguientes recintos:

- Comedor, en locales que cuenten con más de 4 aulas.
- Cocina.
- Recinto o bodega que sirva como despensa, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento.
- Sala de primeros auxilios.
- En los casos en que se proporcione alimentación bodega, servicios higiénicos para el uso del personal docente y administrativo, servicios higiénicos para el personal de servicio y servicios higiénicos

4. NIVEL DE EDUCACION MEDIA.

a) Área Administrativa.

- Oficina.
- Una sala de profesores.
- Oficina inspectoria en locales con más de 7 aulas.
- Portería.

b) Área Docente.

- Aulas, en número igual a la cantidad de grupos cursos que asisten en cada turno.
- Laboratorio taller, en locales de hasta cuatro aulas.
- Laboratorio con gabinete o closet en locales con más de cuatro aulas.
- Biblioteca o centro de recursos para el aprendizaje (CRA), con una capacidad mínima de 30 alumnos.
- Taller o multitaller en locales con más de cuatro aulas.
- Patio.

c) Área de Servicios.

- Servicios higiénicos independientes para uso de los alumnos y para uso de las alumnas.
- Servicios higiénicos, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud, a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento, para uso de:
 - . Personal docente y administrativo.



cuando su accesibilidad lo permita, podrá de igual modo, adecuarse como servicio higiénico para personas con discapacidad.

- Bodega.
- Patio de servicio.
- Cuando se considere entrega del servicio de alimentación se deberán exigir los siguientes recintos:

- . Comedor, en locales que cuenten con más de 4 aulas
- . Cocina.
- . Recinto o bodega que sirva como despensa, de conformidad a los decretos del Ministerio de Salud a que se refiere el artículo segundo de este Reglamento.

- Sala de primeros auxilios.

Cuando en el local se atienda alumnos de los niveles de educación básica y media podrá tener comunes las áreas administrativas, de servicio y los siguientes recintos: del Área Docente: Centro de Recursos para el Aprendizaje o Biblioteca, Unidad Técnico Pedagógica, patio y taller o multitaller. En todo caso, las áreas administrativas y de servicio serán las correspondientes al nivel de educación media considerando el total de las aulas de ambos niveles.

ESPAÑA.

REAL DECRETO 132/2010, DE 12 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS QUE IMPARTAN LAS ENSEÑANZAS DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL, LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y LA EDUCACIÓN SECUNDARIA.⁴

Artículo 3. Requisitos de instalaciones comunes a todos los centros.

1. Todos los centros docentes que impartan las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional se ajustarán a lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y en las normas que las desarrollen, así como a lo

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-4132>

dispuesto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación.

2. Los centros docentes mencionados en el apartado anterior deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos relativos a las instalaciones:

a) Situar en edificios independientes, destinados exclusivamente a uso escolar, si bien sus instalaciones podrán ser utilizadas fuera del horario escolar para la realización de otras actividades de carácter educativo, cultural o deportivo. En el caso de centros docentes que impartan el segundo ciclo de educación infantil, tendrán, además, acceso independiente del resto de instalaciones.

b) Reunir las condiciones de seguridad estructural, de seguridad en caso de incendio, de seguridad de utilización, de salubridad, de protección frente al ruido y de ahorro de energía que señala la legislación vigente. Asimismo, deberán cumplir los requisitos de protección laboral establecidos en la legislación vigente.

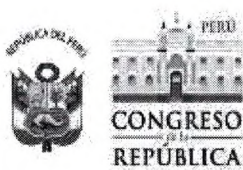
c) Tener, en los espacios en los que se desarrolle la práctica docente ventilación e iluminación natural y directa desde el exterior.

d) Disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.

e) Disponer como mínimo de los siguientes espacios e instalaciones:

- Despachos de dirección, de actividades de coordinación y de orientación.
- Espacios destinados a la administración.
- Sala de profesores adecuada al número de profesores.
- Espacios apropiados para las reuniones de las asociaciones de alumnos y de madres y padres de alumnos, en el caso de centros sostenidos con fondos públicos.
- Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al número de puestos escolares, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el número, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establece.
- Espacios necesarios para impartir los apoyos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3. Los centros docentes que impartan la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y/o el bachillerato deberán contar, además con:



- Un patio de recreo, parcialmente cubierto, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva, con una superficie adecuada al número de puestos escolares. En ningún caso será inferior 900 metros cuadrados.

- Biblioteca, con una superficie, como mínimo, de 45 metros cuadrados en los centros que impartan la educación primaria, y 75 metros cuadrados en los centros que impartan la educación secundaria obligatoria o el bachillerato.

- Un gimnasio con una superficie adecuada al número de puestos escolares.
- Todos los espacios en los que se desarrollen acciones docentes, así como la biblioteca, contarán con acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en cantidad y calidad adecuadas al número de puestos escolares, garantizando la accesibilidad a los entornos digitales del alumnado con capacidades diferentes.

4. Los requisitos de instalaciones podrán flexibilizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 y la disposición adicional tercera de este real decreto.

2 EFECTO DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley no colisiona con el marco normativo actual, es concordante con la Constitución Política del Perú TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD CAPÍTULO DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA:

Artículo 13°. La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

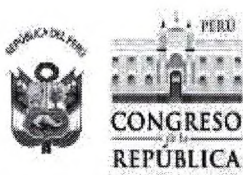
Artículo 14°. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Artículo 16°. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.



Artículo 17°. - La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación.

Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa.

El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera.

DERECHOS DEL NIÑO.

Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL. N° 108-2022-MINEDU. Modifican documento normativo denominado “Disposiciones para el retorno a la presencialidad y/o semipresencialidad, así como para la prestación del servicio educativo para el año escolar 2022 en instituciones y programas educativos de la Educación Básica, ubicadas en los ámbitos urbano y rural, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19” y dictan otras disposiciones

3 VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley tiene vinculación con la tercera Política de Estado.

EQUIDAD Y JUSTICIASOCIAL.

10.Reducción de la Pobreza

11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

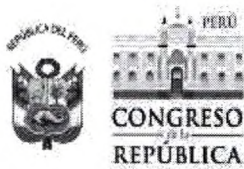
12.Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

16.Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la juventud.

4 ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa, por su naturaleza no ocasiona gasto adicional alguno al erario nacional, pero si contribuirá sustancialmente al cierre de brechas de la infraestructura educativa del país, facilitándole la inversión pública al dotar un marco de acción legal a los tres niveles de gobierno, los cuales cumplirán con estándares en la formulación y ejecución de sus nuevos proyectos educativos, por un lado, los nuevos proyectos tendrán



JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que contener los ambientes mínimos estipulados en la presente iniciativa, pero además en los colegios existentes se podrán realizar las mejoras y ampliaciones según corresponda la necesidad de cada colegio. Por ejemplo, en el caso de la construcción de comedores escolares se estarían brindando los siguientes beneficios a la población escolar:

- Proporcionará a los niños comidas de calidad nutricional, higiénica y sensorialmente aceptables.
- Hacer educación para la salud, desarrollando y reforzando la adquisición de hábitos saludables, tanto higiénicos como alimentarios.
- Fomentar las normas de comportamiento y la utilización correcta del material y los utensilios del comedor, así como promover los aspectos sociales y de convivencia durante las comidas (educación para la convivencia y la responsabilidad).
- Planificar actividades de ocio que contribuyan al desarrollo de la personalidad y a fomentar hábitos sociales y culturales sobre alimentación (educación para el ocio)